



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



AUTORIDAD
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA
10-11 septiembre de 2008, Ciudad de Panamá

-- Sesión I: Provisiones de Competencia En Tratados y Comercio Regional --

Contribución de Panamá

1. ¿Qué tipo de disposiciones sobre competencia se han incluido en los RTA firmados por su país?

Dentro de los tratados bilaterales suscritos por Panamá donde el tema de Política de Competencia ha sido incluido se puede mencionar:

- Panamá- Centro América
- Panamá-Singapur
- Panamá-Taiwán

Las disposiciones incluidas en dichos acuerdos están encaminadas a velar que los beneficios de la liberalización comercial no se vean menoscabados por las actividades anticompetitivas, y a su vez, las mismas se han dispuesto de modo de promover la cooperación y coordinación entre las autoridades de la materia.

2. ¿Qué parte o partes de la negociación solicitaron la inclusión de dichas disposiciones y por que?

El gobierno de Panamá considera que el tema de Política de Competencia es un área de vital importancia para salvaguardar un adecuado y efectivo acceso a mercados, es por ello que en los tratados comerciales de nueva generación el tema de Política de Competencia ha sido incluido en dichas negociaciones. Generalmente, se ha tenido coincidencia de intereses con nuestros socios comerciales de incluir un capítulo que norme sobre la materia.

3. **¿Qué posición, en su caso, adoptó la autoridad de defensa de la competencia en su país en cuanto a las ventajas de diferentes tipos de disposiciones sobre competencia? ¿Qué proceso en su caso, se utilizó para decidir dicha posición? ¿Ha cambiado esta posición con el paso del tiempo?**

La Autoridad ha estado anuente a la inclusión de normativas relacionadas con el tema de competencia, y generalmente ha propuesto elementos que busquen promover la cooperación y coordinación entre las autoridades de política de competencia.

4. **¿Qué proceso, en su caso, utilizó su gobierno para considerar las ventajas de incluir principios sobre competencia en los RTA? ¿Cambió ese proceso con el paso del tiempo? Dicho proceso podría haber implicado (aunque no necesariamente) la consulta con una autoridad nacional de defensa de la competencia.**

Los objetivos contenidos en los capítulos de competencia suscritos bilateralmente por Panamá, se han centrado en asegurar que los beneficios de la liberalización comercial no se vean menoscabados por las actividades anticompetitivas y a su vez, promover la cooperación y la coordinación entre las autoridades de las Partes. Teniendo este marco de referencia, el proceso de considerar las ventajas de incluir principios de competencia han incluido un marco de consulta y participación activa con la *Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia* (ACODECO).

5. **¿Negociaron los funcionarios de la autoridad de defensa de la competencia directamente el texto sobre cuestiones relativas a la competencia de los RTA? De no ser así, ¿en qué medida se mantuvo informada a la autoridad de defensa de la competencia de esas negociaciones concretas? ¿Se ha incrementado el nivel de consulta y cooperación entre la autoridad de defensa de la competencia y los encargados de negociar acuerdos comerciales nacionales con el paso del tiempo? De ser así, ¿con que efecto?**

La legislación nacional indica que las negociaciones de acuerdos comerciales serán llevadas adelante por el **Ministerio de Comercio e Industrias**, razón por la cual la ACODECO no negocia directamente los textos sobre cuestiones relativas a competencia. No obstante, el nivel de consulta y cooperación con la Autoridad se mantiene en todo momento, lo cual incluye generalmente que se invite a funcionarios a estar presentes en la mesa de negociación para las consultas pertinentes.

6. **Una vez que entraron en vigor los RTA con disposiciones sobre competencia de los que es parte su país, ¿de que forma (en su caso) utilizaron dichas disposiciones posteriormente las autoridades de defensa de la competencia o los gobiernos nacionales? ¿Qué costes y qué beneficios se asociaron con el uso de dichas disposiciones? Si no se utilizaron dichas disposiciones, ¿a que factores se debió?**

Los acuerdos bilaterales de nueva generación son de reciente data en Panamá. A la fecha, no se ha requerido activar las disposiciones contemplada en los capítulos de competencia.

7. **Dada la experiencia de su país ¿que ventajas, en su caso, tienen las disposiciones sobre competencia de los RTA respecto a otros instrumentos internacionales para promover la cooperación sobre derecho de competencia y sobre la aplicación de éste? ¿Cuáles son las desventajas de las primeras en comparación con estos últimos?**

Si bien es cierto, que elementos de cooperación sobre derecho de competencia y su aplicación pueden ser promovidos a través de otros instrumentos, el incluir estas disposiciones a través de acuerdos

comerciales conlleva a una efectiva aplicación de las disposiciones allí contenidas, lo cual se logra a través de los mecanismos de solución de controversias.

8. Basándose en la experiencia de su país y de otros, ¿que tipos (en su caso) de disposiciones sobre competencia de los RTA deberían perseguirse en futuras negociaciones de RTA?

Un elemento que pareciese importante incluir es establecer principios que promuevan un ambiente competitivo y procuren un comercio sin distorsiones, en lugar de incluir disposiciones muy generales sobre regulaciones en materia de competencia. Dichos principios o disposiciones a incluirse serían: prácticas anticompetitivas, concentraciones y fusiones.

En el caso de los acuerdos regionales, muchas veces la legislación de una de las Partes en materia de competencia funciona de manera concurrente con las legislaciones nacionales. Infortunadamente, en temas donde no haya afectación de las Partes o no se opere por encima de ciertos umbrales, el acuerdo no posee jurisdicción para revisar el caso. Las exportaciones de regiones pequeñas podría no tener impacto en regiones grandes y consecuentemente los capítulos carecen de una efectiva aplicabilidad. Como trabajo hacia futuro este deberá ser un tema que se atienda.

II. En el caso de participantes cuyos gobiernos no hayan firmado RTA que incluyan disposiciones sobre competencia, las siguientes preguntas tratan de comprender los factores que han llevado a la decisión de no incluir dichas disposiciones en los RTA.

Reformular

Como se mencionó en la pregunta 1 de la sección anterior, Panamá ha suscrito algunos acuerdos que contienen disposiciones relacionadas con el tema de Política de Competencia, por lo cual las preguntas de esta sección no aplican a nuestra situación.